

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, 15 de mayo de 2023. Señor Juez, al despacho el presente memorial por medio del cual la parte demandada propone excepciones de mérito. Sírvase proveer

**EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO DE SAN PELAYO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
CODIGO DEL JUZGADO 236864089001

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.- San Pelayo-Córdoba, quince(15) de mayodos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EFRAIN FRANCISCO OSORIO DORIA C.C 1.576.793

DEMANDADO: RICHARD ANTONIO DORIA HERNANDEZ C.C. 7.385.676

RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00030-00

VISTOS Y CONSIDERACIONES

El numeral 2º del artículo 443 del C. G. P. establece: “ Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.”

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”

El despacho por tratarse de un proceso de mínima cuantía, por medio de este auto se fijará fecha para la audiencia y se decretaran las pruebas solicitadas por las partes, el despacho considera que la pruebas de oficios a la DIAN y a los bancos para determinar capacidad económica de la parte demandante para realizar el crédito la suma incorporada en el título valor la considera el despacho prueba conducente, útil y pertinente, por lo cual se decretarán las mismas, ahora bien, sobre la tacha del testimonio solicitado por la parte demandada, establece el código general del proceso establece que los testimonios se reciben y la tacha se decide en la sentencia, por lo que el despacho resuelve:

RESUELVE

Primero.- Señalar el día 15 de agosto del 2023 a partir de las 9:00 am, para la realización de la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, práctica de interrogatorios, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Segundo.- Se ordena que las parte ejecutante los sucesores de EFRAIN FRANCISCO OSORIO DORIA señores YANETH DEL CARMEN OSORIO CUADRADO, YAMILE OSORIO CUADRADO y EDER EFRAIN OSORIO CUADRADO y el ejecutado RICHARD ANTONIO DORIA HERNANDEZ deben concurrir personalmente a la citada audiencia, para que en ella absuelvan interrogatorios de parte.

Tercero.- De conformidad con lo previsto en el artículo 443 del citado código, decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

EN CUANTO A LA PARTE DEMANDANTE;

En cuanto a las pruebas de la parte ejecutante, se tendrán como tales, los documentos aportados con la demanda y la contestación de las excepciones.

No se solicitaron pruebas testimoniales

EN CUANTO A LA PARTE DEMANDADA,

Se recibirá el testimonio SUSANA MARIA MARTINEZ PACHECO para que declara sobre los hechos del presente proceso.

DOCUMENTALES:

Se tendrán como pruebas documentales los aportados con las excepciones.

Oficios

Se ordenará oficio a la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONAL – DIAN – par que certifique si el finado EFRAIN FRANCISCO OSRIO DORIA quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No 1.576.793 presentó declaración de renta en los años 2019,2020 y 2021y en caso positivo remita la misma.

Se ordena oficiar a los Bancos de Bogotá, BANCOLOMBIA, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA, LAS VILLAS, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, PICHINCHA, MUNDO MUJE, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, SUDAMERIS, COOMEVA, BBVA, ITU y W si el señor EFRAIN FRANCISCO OSRIO DORIA quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No 1.576.793 el día 22 de octubre de 2018 realizó operaciones de retiro o transferencias de dinero en su entidad bancaria.

Cuarto.- Advertir a las partes y a sus apoderados que su inasistencia injustificada a la audiencia se sancionará con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; que, además, la inasistencia de aquellas, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda o las excepciones, según el caso; y que deben procurar la comparecencia de sus testigos a la audiencia.

Quinto.- Recordar a las partes que de conformidad con el artículo 78 en el numeral 11 del C.G.P. es deber comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de

documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder y citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

Sexto: PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES Las audiencias se realizarán en forma virtual a través de la Plataforma LIFESIZE plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar audiencias, por lo que las partes y los intervinientes deben contar con un correo electrónico y la aplicación en su dispositivo móvil o computador. Se recomienda a las partes e intervinientes tengan sus equipos electrónicos debidamente cargados en caso de falla en el fluido eléctrico, una conexión a internet estable y un espacio libre de ruidos. Es deber de las partes, abogados e intervinientes aportar el correo electrónico y un contacto de teléfono para la realización de las audiencias. Se le advierte a las partes de no contar con los medios tecnológicos deben comparecer personalmente a la sede del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f395ebc2691e1dd9035b179914febf3f3810b84319322d9b8dcc8ea212ac2b0f**

Documento generado en 15/05/2023 02:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>